



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00775-00
Demandante	Atex S.A.S en liquidación
Demandado	Delirio Sweet Dreams S.A.S y otro
Asunto	No valida notificación. Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida a los demandados **DELIRIO SWEET DREAMS S.A.S** y **ANNY JANETTE ANDRADE GAVIRIA**, con resultado positivo. No obstante, ésta no será tomada en cuenta por el Juzgado, ya que se le señaló al demandado en el formato contentivo de la notificación que se entenderá notificada “transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje [...]”, cuando en realidad y según lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-420 de 2020¹ se entiende notificada la parte demandada transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje.

En consecuencia y **en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación**, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. “En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d24e8e585ea79aeb8b42658ebc6f5b1a161c6ac790d6097ff2d6bdd79f20aad**

Documento generado en 03/03/2022 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>